



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE
SEMANA SANTA DE GUADIX

CAPÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRELIMINAR

Espíritu de la Reforma

En el Cabildo General celebrado el día 26 de abril de 2.012, se adoptó el acuerdo unánime de la constitución de una comisión que colaborara en la elaboración de un proyecto de Estatutos, adaptado al Marco del Directorio Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Para la elaboración de estos Estatutos se han seguido unas líneas maestras fundamentales: la libertad y autonomía de las Hermandades y Cofradías, la coordinación de acciones y programas pastorales, además de las propias que plantean el culto externo de aquellas.

Misión fundamental es determinar la naturaleza jurídica de la Federación. Para ello, dado el indudable beneficio que para los fines de las Hermandades y Cofradías tiene una actuación coordinada en algunas tareas de carácter común, se estima que debe tener personalidad jurídica y propia, independiente de las de aquellas, en las funciones delegadas y representación que se establecen en los presentes Estatutos.

En cuanto a sus fines se orienta en tres puntos esenciales:

- a) La interna con las Hermandades y Cofradías, encaminada hacia la coordinación pastoral de las mismas entre sí, así como las derivadas del culto externo.
- b) La que establece su relación con la Autoridad Eclesiástica como cauce de comunicación y consulta.
- c) Las relacionadas con la autoridad civil en su necesaria colaboración, dado el carácter externo de muchos de los cultos y actos de las Hermandades y Cofradías.

La configuración de los órganos de la Federación se ha dispuesto de manera que el Cabildo General quede constituida en el órgano superior de decisión y la Junta de Gobierno como órgano ejecutivo de aquél. Sin embargo y como novedad con respecto a los anteriores Estatutos, se ha procurado dotar de mayor operatividad en sus obligaciones a la Junta de Gobierno, con el objeto de agilizar aún más si cabe el funcionamiento de la Federación de Cofradías. Se mantiene que la composición de la Junta de Gobierno de la Federación de Cofradías debe estar abierta a cualquier persona que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las Hermandades o Cofradías que la componen, según lo recogido en los presentes estatutos.

En definitiva los presentes Estatutos recogen el Estatuto marco aprobado por el Obispado de Guadix en el año 2.009, casados con el Estatuto que deroga el presente y ampliado, como se dice, a darle mayor operatividad al normal funcionamiento de la Federación de Cofradías, a través de su Junta de Gobierno, pero siendo el Cabildo General, como órgano de decisión, concedora y supervisora de todos aquellos actos, cultos y actividades que se organicen.

Todas las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente en la ciudad de Guadix, para procesionar en los días de Semana Santa, deben pertenecer a la Federación de Hermandades y Cofradías, así como las que puedan ser erigidas en el futuro.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Art. 1. - Título o nombre de la Federación.-

La Federación recibe el nombre de FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE GUADIX.

Art. 2. - Naturaleza.

1. La Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Guadix, es una Asociación Pública de Hermandades y Cofradías de Semana Santa y como tal una asociación pública de Fieles en la Iglesia Católica, erigida canónicamente por Decreto episcopal del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Guadix, Don Rafael Álvarez Lara, en el año 1.957.

2. Esta Federación se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos.

3. La Federación, como asociación canónica está sometida a la legislación civil según los acuerdos entre la Santa Sede y el Reino de España, pudiéndose acogerse a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad. El Ministerio de Hacienda le expidió el Código de Identificación Fiscal con el número G-18291930.

Art. 3. - Fines.

1. La Federación tiene los siguientes fines:

-Mantener y fomentar el espíritu cristiano de las Hermandades y Cofradías en todas sus manifestaciones y de forma especial en los actos de culto y estaciones de penitencia o salidas procesionales.

-Fomentar y organizar actos formativos para los cofrades.

-Promover, conjuntamente con las Hermandades y Cofradías, obras de caridad y apostolado.

-Realizar actos de difusión en los aspectos espiritual, patrimonial y popular, procurando que todos sean acordes y conformes con el auténtico espíritu cristiano y eclesial de las Hermandades y Cofradías.

-Colaborar con las Hermandades y Cofradías en aquello que le sea solicitado y, en especial, con las que atraviesen circunstancias de excepcionalidad, o en sus actos de carácter extraordinario.

-Asesorar, informar o dictaminar ante la Autoridad Eclesiástica cuando sea requerida para ello o cuando, en cumplimiento de sus fines, se sienta obligada a hacerlo, cooperando en la misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.

-Facilitar a las Hermandades y Cofradías informes en materias canónicas, litúrgicas y jurídicas.

-Procurar con el asesoramiento y búsqueda de objetivos y medios oportunos, que las Hermandades y Cofradías, en los actos que realicen y en sus estaciones de penitencia, lo hagan con el decoro y espíritu que les corresponde, coordinando con las Hermandades y Cofradías asociadas las estaciones de penitencia.

-Recabar subvenciones, aportaciones y donativos de entidades públicas y privadas y gestionar cuanto pueda suponer beneficio económico o disminución de los gastos comunes de la Federación, Hermandades y Cofradías, empleando para ello medios que no desdigan de su índole moral ni del carácter piadoso.

-Gestionar en nombre de las Hermandades y Cofradías lo que a su derecho convenga o a sus intereses beneficien, siempre que no se oponga al espíritu de los presentes Estatutos.

-Procurar la mutua colaboración, respeto y espíritu fraternal entre todas las Hermandades y Cofradías.

-Resolver las desavenencias que puedan surgir entre las diversas Hermandades y Cofradías, oyendo a las que puedan ser afectadas.

2. Para conseguir estos fines, la Federación ayudará a sus miembros a:

a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

d) Hacer de mediación para que las Hermandades y Cofradías vivan en comunión con la Iglesia diocesana y con su acción pastoral.

Art. 4. - Sede y domicilio social.

La Federación está erigida canónicamente y tiene su domicilio y Sede Social en el Obispado de Guadix, calle Santa M^a del Buen Aire nº 2.

Art. 5. - Signos distintivos.

1. Los signos distintivos de la Federación son el escudo y la medalla.

a) El escudo de la Federación está constituido por una orla que enmarca una cruz con corona de espinas entrelazada, en la orla aparece el nombre de la institución "Federación de Cofradías de Semana Santa de Guadix".

b) La medalla, formada por el escudo de la Federación, orlada en metal plateado, con cordón de color morado y orlada en metal dorado y cordón del mismo color para el Presidente y la ostentan todos los que formen parte de la Junta de Gobierno de la Federación.

2. Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Federación en la forma que determine el Reglamento interno, los Estatutos o el Cabildo General.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO II MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art. 6. - Miembros.

1. Podrán ser miembros de la Federación todas las Hermandades y Cofradías de Penitencia que lo soliciten, siempre que:

- a) Que la Hermandad o Cofradía esté legalmente constituida y canónicamente erigida.
- b) Que exhiba en la Secretaría de la Federación el Decreto de Erección Canónica y Estatutos debidamente diligenciados por la Autoridad Eclesiástica, quedando en su poder copia de los mismos.

2. Es competencia del Cabildo General la admisión de nuevos miembros de la Federación.

3. Cuando la Junta de Gobierno de la Federación tenga en su poder la documentación requerida en el presente artículo, la adscripción de la nueva Hermandad o Cofradía figurará en el Orden del Día del primer Cabildo General que se celebre. Por el Presidente de la Federación se procederá a la presentación oficial del nuevo miembro y acto seguido el Hermano Mayor dará lectura al Decreto de Erección Canónica, debiendo acudir personalmente y no por representación.

4. La Federación no quita personalidad a la Hermandad o Cofradía a ella acogida y, por consiguiente, ésta podrá hacer pleno uso de las facultades, prerrogativas y gobierno reglamentarios.

5. Las Hermandades y Cofradías admitidas, serán inscritas en un Libro de Registro, en el que figurará el título exacto, la sede canónica, la sede social, la fecha de fundación, la de Erección Canónica, la de Aprobación de los Estatutos, el número de identificación fiscal y el número de inscripción en el Registro de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia. En la propia Sede de la Federación figurará además el Escudo de la nueva Hermandad o Cofradía, así como su medalla y fotografías de sus titulares.

6. Las Hermandades y Cofradías y todos sus componentes, se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en la Iglesia que es rica en sus carismas.

Art. 7. – Pertenencia a la Federación de Hermandades y Cofradías.

- 1. Las Hermandades y Cofradías, que cumplan los requisitos exigidos, se incorporarán a la Federación en calidad de asociados de pleno derecho.
- 2. No obstante pueden existir fieles colaboradores y sean cristianos que desean colaborar con la Federación.

Art. 8. – Hermandades y Cofradías federadas.

Son Hermandades y Cofradías asociadas de pleno derecho todas aquellas que, cumpliendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, hayan sido admitidas por la Junta de Gobierno y estén dispuestas a participar activa y plenamente en la vida y en las responsabilidades que le puedan encargar la Federación.

Art. 9. - Derechos y deberes de las Hermandades y Cofradías federadas.

- 1. Los Hermandades y Cofradías asociadas tienen los siguientes derechos:
 - a) Asistir a los Cabildos Generales, con la voz y el voto de sus Hermanos Mayores o de sus representantes legítimamente acreditados.
 - b) Participar en los beneficios comunes, obtenidos por la gestión de la Junta de Gobierno.
 - c) Recabar de la Junta de Gobierno cuanta información crea necesaria y sea de su competencia.
 - d) Solicitar la convocatoria de Cabildo General, de carácter extraordinario, para tratar asuntos concretos, a tenor de lo establecido en los Estatutos.
 - e) Presentar petición de remoción de los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación, cuando la actuación global de dicha Junta no fuera acorde con el espíritu de estos Estatutos, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

-Presentación por escrito en un Pleno Extraordinario, de dicha petición de remoción de cargos de la Junta de Gobierno, en la que se justifique la razón de la misma.

-La petición de remoción deberá estar firmada por la mitad más una de las Hermandades o Cofradías que componen esta Federación.

-Se convocará un Pleno Extraordinario, en un plazo máximo de diez días, con un solo punto en el orden del día, que será: Petición de Remoción de Cargos de la Junta de Gobierno.

-En el transcurso del Pleno Extraordinario se dará lectura al texto de la petición de remoción, así como al de réplica de la Junta de Gobierno.

-Oídas las dos partes, el Cabildo General decidirá, por votación secreta, la permanencia o no de la Junta de Gobierno.

-Para que la petición prospere y la Junta de Gobierno se considere cesada, deberá alcanzar los dos tercios favorables de los votos de la Asamblea Universal.

-Para el caso de que prospere la remoción de la Junta de Gobierno, se harán cargo de la gestión de la Federación, hasta tanto se convoquen elecciones en la forma que determinan los presentes Estatutos, los Hermanos Mayores de mayor y de menor edad, que conformarán una Junta Gestora.

-Para estos casos se ha de oír, en orden a la validez del acto de remoción, al Consiliario de la Federación.

-De esta remoción se excluyen los cargos nombrados personalmente por el Obispo diocesano.

f) Ser informadas de los actos y cultos organizados por la Federación de Cofradías.

g) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en los Estatutos.

h) Participar en todas las actividades organizadas por la Federación.

2. - Entre los principales deberes se señalan:

a) Participar en los cultos que organice la Federación, tanto de carácter periódico como ocasional.

b) Asistir a los Cabildos Generales.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director espiritual o Consiliario.

e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Federación, de acuerdo con sus propios fines.

f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

g) Colaborar en la pastoral diocesana siguiendo las directrices del Obispo y del Consiliario de la Federación.

h) Observar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y los acuerdos adoptados en los Cabildos Generales.

i) Poner a disposición de la Federación, cuando precise una opinión técnica, ante un tema específico, al cofrade con los suficientes conocimientos técnicos para el asesoramiento en la materia en cuestión que pudiera existir en el seno de la Hermandad.

j) Facilitar la colaboración de los miembros de las Juntas de Gobierno o los cofrades de las distintas Hermandades y Cofradías para el desarrollo de las misiones concretas que se determinen en su momento y por el tiempo que decida el Cabildo General, solicitándolo a la Hermandad a la que pertenezca.

k) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación, cuando así se precise y sea aprobado en Cabildo General.

l) Procesionar por la carrera oficial señalada por la Federación.

m) Enviar a la Secretaría de la Federación y al Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis, cuando tenga lugar, copia de los estatutos, certificación de los cargos y composiciones de la Junta de Gobierno proclamada en las últimas elecciones.

n) Comunicar a la Federación todos los actos y cultos que organicen.

ñ) Comunicar a la Federación, con anterioridad, las restauraciones o adquisiciones de nuevas imágenes que vayan a efectuar las Hermandades y Cofradías federadas, antes de pedir el necesario permiso al Secretariado Diocesano para el Arte Sacro y el Patrimonio.

Art. 10. - Colaboradores.

Son colaboradores de la Federación todas aquellas personas que siguiendo una vinculación cristiana, y no perteneciendo a la misma como integrantes, colaboren con ella en la realización de cuantos actos, que de cualquier tipo, organice la Federación.

Art. 11. - Derechos y deberes de los colaboradores.

1. Los derechos de los colaboradores, son:

- Participar en los cultos y actos que organice la Federación.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual o Consiliario de la Federación.
- Colaborar en las actividades de tipo caritativo que organice la Federación, de acuerdo con sus fines propios.
- Colaborar en las actividades de carácter cultural y social que organice la Federación.

2. Las obligaciones de los colaboradores, son:

- Cultivar, en el ámbito personal y familiar, la piedad cristiana de la Federación.
- Participar en los cultos públicos de la Federación.

Art. 12. – Infracciones, sanciones y ceses de las Hermandades y Cofradías federadas.

1. Corresponde al Cabildo General la facultad de resolver los expedientes incoados por la Junta de Gobierno, adoptando las medidas oportunas a la vista de las pruebas que obren en los mismos.

2. Serán motivos de apertura de expediente:

- a) El incumplimiento de estos Estatutos.
- b) El incumplimiento parcial o total de un acuerdo adoptado por la Asamblea.
- c) El incumplimiento, sin causa justificada, de los horarios fijados para la estación de penitencia, y aprobados por la Federación.
- d) La alteración, sin causa justificada, de los horarios e itinerarios aprobados.
- e) Las irregularidades en el desarrollo de las Estaciones de Penitencia, de forma que éstos desdigan del buen nombre de la Hermandad o cofradía y de la Semana Santa accitana.
- f) La falta injustificada reiterada de asistencia del representante de una Hermandad a un acto organizado por la Federación y al que deba de acudir en nombre de ésta.
- g) La alteración de las normas de respeto y de buen comportamiento que deben de imperar en las reuniones, así como no atender las llamadas al orden por parte del Presidente.
- h) La ausencia injustificada de representación de una Hermandad a más de dos plenos consecutivos o de tres anuales.

i) Los conflictos entre Hermandades o entre Hermandades y Autoridad Eclesiástica o Civil, así como la realización, por parte de cualquier Hermandad o Cofradía de hechos o actitudes que perjudiquen sensiblemente a la Semana Santa de Guadix.

j) Cualquier otra situación o actuación que perjudique a otra Hermandad o Cofradía.

3. Acordada por la Junta de Gobierno el inicio de un expediente, previa comunicación a al Cabildo General, procederá a notificarlo a la Hermandad en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha del acuerdo, dando traslado de la relación de hechos que se consideren han merecido la incoación. La Hermandad notificada contará con quince días hábiles para alegar en su descargo, por escrito, cuanto considere necesario, así como proponer se practiquen las pruebas que estime precisas, dándosele así el trámite de audiencia. La Hermandad podrá presentar pruebas o solicitar se practiquen otras fuera de plazo, cuando acredite la imposibilidad de haberlo realizado en el plazo concedido. Presentada las alegaciones y practicadas en su caso las pruebas que propusiere, la Junta de Gobierno acordará, en un plazo máximo de quince días, el sobreseimiento del expediente o la propuesta de sanción, que elevará en este supuesto al Cabildo General.

4. La Federación de Cofradías constituida en Cabildo General, dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la incoación del expediente, acordará la sanción que considere debe ser impuesta, atendiendo a la importancia de los hechos, a la gravedad de los mismos y a la alarma social que haya producido, o bien el traslado del expediente a la Autoridad Eclesiástica, en virtud de sus competencias o de la gravedad de los mismos.

5. Para mejor conocimiento de los hechos por los miembros del Cabildo General, junto a la citación a Pleno, se unirá fotocopia del expediente, siempre teniendo en cuenta el derecho de cada persona y la legislación civil vigente.

6. Las sanciones a imponer por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, atendiendo a los hechos, importancia, gravedad y alarma social y de los hechos que se tratan de corregir, pueden ser:

a) Apercibimiento escrito a la Hermandad.

b) Prohibición temporal de asistencia a los Cabildos Generales, del representante, comunicándose por escrito a su Hermandad para que nombre a otro que le sustituya durante el tiempo que dure la sanción.

c) Reducción del número de páginas correspondiente a la Hermandad en la revista oficial o guía de bolsillo de la Semana Santa de Guadix, editadas por esta Federación.

d) Suspensión, por el tiempo que se determine, del derecho a que una imagen o tema de la Hermandad sea el motivo del cartel anunciador de la Semana Santa accitana o de sus publicaciones.

e) Sanción económica, en la cuantía que se estime, y que deberá hacerse efectiva a la Federación de Cofradías. La cuantía de la sanción será destinada a obras sociales por la Junta de Gobierno de la Federación.

f) Propuesta al Consiliario de la Federación y por ende al Obispo Diocesano, de suspensión de la Estación de Penitencia de la Hermandad.

7. El acuerdo del Cabildo General se adoptará por mayoría de los dos tercios de los votos, emitidos en secreto, deducida la Hermandad cuyo caso se sustancie y que en este caso no tendrá derecho a voto.

8. El acuerdo del Cabildo General, que deberá contener el texto íntegro de la resolución adoptada, será recurrible ante el Obispo de la Diócesis, a través del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

9. La Cofradía o Hermandad cesará como miembro de la Federación cuando se extingan canónicamente.

Art. 13. - Proceso electoral. Censo de miembros electores.

1. En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todas las Hermandades y Cofradías asociadas. Para ello, la Federación presentará, para su aprobación, ante el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, el censo electoral con los datos de los electores que figuran en el libro de Hermandades y Cofradías asociados, tras ser expuesto al conocimiento de los mismos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones y sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resuelta por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

2. Inmediatamente después de aprobado este censo, y garantizada la autenticidad de los datos, se dará a conocer a todos los asociados exponiéndolo públicamente para la rectificación de posibles errores u omisiones, en la Sede de la Federación. Todos los asociados tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo, y a que se corrijan los errores observados. Antes de las elecciones, las rectificaciones, a que haya lugar, serán enviadas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías para su conocimiento.

3. Todo asociado que no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

Art. 14. - Miembros elegibles.

1. Los cargos de responsabilidad de la Federación, tales como Presidente y miembros de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos miembros mayores de edad, que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia.

2. Son requisitos para ocupar cargo en la Junta de Gobierno:

a) Ser seglar, mayor de 25 años de edad y pertenecer al censo de hermanos de alguna de las Hermandades o Cofradías integradas en la Federación.

b) Residir en el término municipal de Guadix.

c) Tener la formación suficiente para dirigir una Asociación de Apostolado Seglar en los tiempos actuales y practicar la vida cristiana, llevándola a los demás con espíritu de participación en la vida parroquial y diocesana.

d) Llevar una vida en comunión con la Iglesia según lo establece la legislación canónica universal.

Además de lo anteriormente expuesto, para ejercer el cargo de Presidente o Vicepresidente, deberá:

e) Pertenecer o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de alguna de las Hermandades o Cofradías que integran esta Federación.

3. Tanto para el Presidente, como para los demás miembros de la Junta de Gobierno, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el can. 317 & 4, que no desempeñen cargos de dirección en partidos políticos.

4. No podrá ser presidente de la Federación quien ocupe cargo de Hermano Mayor, Presidente o Maestre en alguna Hermandad o Cofradía de la Diócesis.

Art. 15. - Presentación de candidatos.

1. Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, se enviará al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías la lista de todas las personas que han ejercido su derecho a ser candidatos.

De la apertura de este plazo, así como de los requisitos exigidos a los candidatos se dará amplia difusión a través de los medios de comunicación locales.

2. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Federación, por duplicado, que será firmada y sellada por el Secretario, quedando copia en poder del candidato.

También podrán ser enviadas por correo certificado dirigidas al Secretario de la Federación.

3. Cada candidato deberá ser avalado por, al menos, dos Hermandades o Cofradías. Además del escrito, con sus datos personales, en el que se exprese su intención de presentarse a la elección, deberá acompañar currículum de su hacer cofrade.

4. Una vez aprobada la lista de candidatos por el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, la Federación hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Cabildo de elecciones.

5. La votación se efectuará por elección directa del Presidente.

6. En el supuesto de que transcurrido este plazo no hubiese ningún candidato a Presidente, se abrirá uno nuevo de 15 días en el que las Hermandades y Cofradías estarían obligadas a presentar un candidato.

Se entiende por candidatura de elección del Presidente aquella en la cual se elige a éste, quién a su vez designa los componentes de su Junta de Gobierno que le acompañarán en lista cerrada al proceso electoral y que será presentada al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías para su aprobación, confiriendo a cada persona el cargo que les corresponda desempeñar.

Art. 16. - Cabildo General de Elecciones.

1. Para la elección del Presidente, se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los asociados con derecho a voto, al menos con quince días de antelación.

2. El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la carta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías para su conocimiento.

3. Constituida la Cabildo General con, al menos, la mitad más uno de los Hermanos Mayores y un mínimo de cuatro miembros de la Junta de Gobierno saliente, se informará por parte del Secretario de las candidaturas presentadas y tras pasar lista a las Hermandades y Cofradías presentes, se procederá a la votación que será nominal y secreta.

Sólo votarán los Hermanos Mayores o los legítimos representantes de éstos, sin que en ningún caso sea admitido el voto por delegación. Para que en primera votación se considere elegido a uno de los candidatos, deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, se habrá de hacer la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad y resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, que deberá ser, al menos, de la mayoría simple de los emitidos (cf. can 119, 1º).

4. Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones, levantándose acta de los resultados que serán enviados, a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, para que el Obispo diocesano confirme la elección y nombre al elegido. Hasta recibir el documento de nombramiento del Prelado no podrá tomar posesión del cargo, ni ejercer como tal.

5. Una vez elegido el Presidente por los Hermanos Mayores, será proclamado por el Secretario, explicitando el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las abstenciones y los votos nulos, si los hubiera.

6. Confirmada la elección y nombrado el Presidente por el Obispo diocesano, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión dentro de los diez días siguientes al de su aprobación, que se efectuará dentro de una Eucaristía presidida por el Consiliario de la Federación. A su finalización les serán impuestas al Presidente y miembros de la nueva Junta de Gobierno, las insignias propias de sus respectivos cargos.

7. Para la toma efectiva y real de los cargos, concretamente para el traspaso real de poderes de la Junta de Gobierno saliente a la entrante, se formará una Comisión, integrada por los Hermanos Mayores de mayor y de menor edad, por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno saliente y por los mismos cargos de la entrante, y se formalizará en la Sede de la Federación tal traspaso de poderes, dándose cuenta del inventario, estado de Tesorería, con presentación de balance al día de la fecha, estado de Secretaría, enseres, sede y cuanta información sea necesaria para el normal desarrollo de la vida y actividad de la Federación, levantándose el correspondiente acta que será firmada por todos los presentes, certificándola el Secretario de la Junta de Gobierno entrante. Dicho acto se celebrará en los dos días inmediatamente anteriores o posteriores al acto determinado en el párrafo anterior.

8. Si se produjera alguna vacante de estos cargos, el Presidente designará un nuevo miembro para el periodo de tiempo que le resta de mandato, en la misma forma prevista en los párrafos anteriores.

Art. 17. - Duración de los cargos.

1. Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2. El Presidente podrá ser nombrado por dos periodos sucesivos de cuatro años.

3. Los restantes cargos podrán ser designados también por dos periodos sucesivos.

4. El periodo de mandato se entenderá concluido con la finalización del Curso correspondiente, por lo que el proceso electoral deberá iniciarse con la antelación suficiente como para incluirlo en la Cabildo General Ordinaria del mes de junio.

5. En el caso de cese o dimisión del Presidente, el proceso electoral se iniciará en el momento en que se produzca este hecho. Haciéndose cargo el Vicepresidente, de la Presidencia en funciones.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 18. - Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Federación son el Cabildo General y la Junta de Gobierno de la Federación.

Art. 19. - El Cabildo General de Hermandades y Cofradías.

El Cabildo General estará constituido por las Hermandades y Cofradías federadas y por la Junta de Gobierno de la Federación. Para su constitución, se requiere la mitad más uno de los inscritos en el censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Está representada por sus Hermanos Mayores o aquellos miembros de su Junta de Gobierno en quien deleguen por escrito, pudiendo delegar también el voto, y por la Junta de Gobierno de la Federación, teniendo todos los miembros de la misma voz y voto.

Art. 20. - Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

- a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan de la Federación de cada curso, así como los restantes proyectos de la Federación, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Elegir al Presidente según lo que determinen los presentes Estatutos.
- c) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno. Estarán a disposición de las Hermandades federadas en la Tesorería con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea correspondiente, donde podrá examinarlas. Una vez aprobadas deberán ser

presentadas al Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis para su aprobación definitiva.

d) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio, poniéndolo a disposición de las Hermandades federadas con diez días de antelación.

e) Fijar las cuotas de las Hermandades federadas y las cuotas extraordinarias, cuando procediere.

f) Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho.

g) Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

h) Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

i) Encomendar a la Junta de Gobierno cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten al conjunto de las Hermandades y Cofradías, estime oportuno.

j) Elaborar propuestas que deban ser llevadas a Asambleas posteriores para su aprobación.

k) Conocer la memoria de actividades del curso que finaliza.

l) Conocer el proyecto de actividades del curso a iniciar.

m) Conocer la adquisición de bienes muebles y objetos que puedan constituir patrimonio de la Federación y autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles.

n) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o la reforma de los existentes.

ñ) Revocar acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

o) Admitir, a propuesta de la Junta de Gobierno, como miembro asociado a las Hermandades o Cofradías que lo soliciten.

p) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el cese de una Hermandad o Cofradía asociada.

q) Confirmar la propuesta de la Junta de Gobierno acerca del pregonero de Semana Santa, que previamente habrá contado con el consentimiento del Obispo diocesano.

r) Acordar cuanto no esté contemplado en las competencias de la Junta de Gobierno.

Art. 21. - Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

1. El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, que coincidirá con el inicio y final de curso.

2. También se reunirá con carácter extraordinario:

- a) En Cabildo de elecciones.
- b) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- c) A propuesta del Presidente o del Consiliario de la Federación.
- d) A petición, por escrito, de al menos, un tercio de los hermandades federadas.
- e) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Art. 22. - Acuerdos del Cabildo General.

1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

2. La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General con la mayoría de dos tercios de los votos.

Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después de la aprobación del Obispo diocesano.

Art. 23. – Convocatorias.

1. La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno, y la hará el Secretario por orden del Presidente de la Federación, mediante comunicación escrita a cada una de las Hermandades o Cofradías Federadas, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

2. El orden del día debe incluir: Un momento inicial de oración, la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que las hermandades puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

Art. 24. - Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales, que como mínimo serán los determinados en el artículo 29, al margen de éstos pueden incluirse otros auxiliares. Todos ellos tienen voz y voto.

Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno, como al Cabildo General, para la validez de los actos, el Director Espiritual o Consiliario, que no tiene voto, pero sí voz, conforme el art. 34.

Art. 25. - Confirmación de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno propuestos por el Presidente con el Visto Bueno del Director Espiritual o Consiliario, deberán ser confirmados por el Ordinario.

Art. 26. - Cese de los cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin autorización expresa del mismo, a no ser que sean cesados por haber dejado de cumplir los requisitos que le fueron exigidos.

2. En caso de que se produzcan ceses, dimisiones o sustituciones, el Presidente podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos, con el Visto Bueno del Director Espiritual o Consiliario, debiendo comunicarse al Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías para su conocimiento.

Art. 27. - Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Federación.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del Patrimonio.

d) Solicitar las autorizaciones oportunas del Ordinario en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los Cánones vigentes.

e) Instruir el correspondiente expediente para la admisión como federada a una nueva Hermandad o Cofradía.

f) Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que una hermandad federada cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

g) Asesorar al Presidente y colaborar con él.

h) Solicitar licencia al Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil (canon 1288).

- i) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- j) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición.
- k) Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles u objetos que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Federación, según la legislación canónica. Para los actos extraordinarios se exige el consentimiento por escrito del Ordinario.
- l) Evaluar y aprobar la programación de actos culturales y colectivos de carácter extraordinario que afecten a las Hermandades y Cofradías integradas.
- m) Conocer la programación de actos de todas y cada una de las Hermandades y Cofradías que forman la Federación.
- n) Cuidar de que los actos culturales y Estaciones de Penitencia de las Hermandades y Cofradías federadas, tengan la finalidad cristiana para los que se realicen, adoptando las medidas oportunas para que la muestra patrimonial de las Hermandades esté acorde con la Semana Santa de la ciudad.
- ñ) Promover conjuntamente con las Hermandades y Cofradías obras de caridad y apostolado.
- o) Realizar actos de difusión en los aspectos espiritual, patrimonial y popular, procurando que todos sean acordes y conformes con el auténtico espíritu de las Hermandades y Cofradías.
- p) Recabar subvenciones, aportaciones y donativos de entidades públicas y privadas y gestionar cuanto pueda suponer beneficio económico o disminución de los gastos comunes de la Federación, Hermandades y Cofradías, empleando para ello medios que no desdigan de su índole moral ni del carácter piadoso.
- q) Conocer de todas las materias y asuntos que afecten al conjunto de las Hermandades y Cofradías integradas en la Federación y adoptar acuerdos sobre los mismos.
- r) Aprobar el proyecto de actividades del curso a iniciar.
- s) Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías.
- t) Aprobar lo concerniente a horarios e itinerarios de todas y cada una de las Hermandades y Cofradías que componen la Federación en sus desfiles procesionales y estaciones de penitencia.

u) Asesorar a las Hermandades y Cofradías federadas en la restauración de imágenes o patrimonio, aquellas que lo soliciten.

v) Conocer la restauración de imágenes o patrimonio y el proceso del mismo, de las Hermandades o Cofradías federadas.

w) Proponer al Cabildo General el pregonero de la Semana Santa. Sin embargo, es facultad del Obispo diocesano dar el consentimiento para dicho pregonero, cuyo nombre le será presentado antes de ser comunicado al mismo y a la opinión pública.

Art. 28. - Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada vez que lo estime oportuno y necesario. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Consiliario, el Presidente, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

3. Serán convocadas por el Presidente, o quien haga las veces en su nombre, con una antelación mínima de 48 horas.

CAPÍTULO IV

CARGOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO IV CARGOS DIRECTIVOS

Art. 29. - Cargos directivos.

La Federación, debe tener, al menos, los siguientes cargos directivos:

- a) Presidente.
- b) Director Espiritual o Consiliario.
- c) Vicepresidente.
- d) Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Un Vocal de Cultos y Espiritualidad.
- g) Un Vocal de Caridad y Obra Social.
- h) Un Vocal de Horarios e Itinerarios.
- i) Un Vocal de Cultura y Publicaciones.
- j) Un Vocal de Protocolo y Medios de Comunicación.

Art. 30. – El Presidente.

1. Para ser candidato a Presidente se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana.

2. El Presidente, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Federación colabore con la Diócesis, así como con las demás

Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los miembros, y singularmente, de los más jóvenes.

3. El Presidente estará al frente de la Federación, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Obispo de la Diócesis.

4. El Presidente representa a la Federación en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Consiliario de la Federación, y del Director del Secretariado de Hermandades de la Diócesis, según la importancia del asunto.

5. Para ocupar el cargo de Presidente de la Federación no podrá contradecir lo referenciado en el artículo 13 de los presentes estatutos.

Art. 31. - Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Federación.
- c) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- d) Coordinar las distintas vocalías.
- e) Representar oficialmente a la Federación en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Cabildo General.
- f) Delegar representante en los asuntos que proceda.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- h) Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Federación, con el Vº.Bº. de los Hermanos Mayores y del Director Espiritual o Consiliario de la Federación.

Art. 32. - Nombramiento del Presidente.

El Presidente es nombrado por el Obispo diocesano. Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por la Cabildo General.

Art. 33. - Término del mandato.

1. El Presidente ejerciente comunicará al Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Secretariado no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2. En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, ocupará la presidencia de la Federación el Vicepresidente, quién deberá iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 34. - El Director Espiritual o Consiliario.

1. El Consiliario es el Sacerdote que representa al Obispo diocesano dentro de la Federación de Cofradías, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con sus Estatutos.

2. El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, oída, cuando sea conveniente, la Junta de Gobierno de la Federación (can. 317 §1).

3. Los Consiliarios de las Hermandades federadas forman un Colegio que, integrado en el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, animará la vida espiritual, formativa y litúrgica de las mismas, así como la actividad caritativa, fraterna y solidaria.

4. El Consiliario puede ser removido por el Obispo Diocesano (can. 318 §2, y 192-195).

Son funciones del Consiliario:

a) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Federación y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Federación guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

b) El Consiliario, o su legítimo delegado, será el encargado de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Federación. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Consiliario. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Consiliario o su delegado.

c) Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Federación, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta importantísima labor.

d) Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Federación, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

e) Junto con el Presidente, a quien corresponde la función de moderar, el Consiliario, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, así como de la Junta de Gobierno.

f) El Consiliario, o su legítimo delegado, en los mencionados Cabildos, así como en todos los asuntos de la Federación tiene derecho a voz, pero no a voto. Tiene derecho, e incluso el deber de vetar aquellos acuerdos o actividades que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario diocesano. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

g) Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

h) En el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Consiliario, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica, nombrado por el Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías.

i) Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

j) Podrá instar al Presidente de Federación para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, en las circunstancias contenidas en el Art. 22.

k) Todas aquellas funciones que le sean confiadas en su nombramiento.

Art. 35. - El Vicepresidente.

Las funciones que corresponde al Vicepresidente, son:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) En el caso de cese legítimo del Presidente, presidir la Federación hasta la elección del mismo.

c) Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.

d) Ejercer una vocalía, que se determine por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 36. - El Secretario.

El Secretario actúa como Notario de la Federación. Son sus funciones las de:

a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.

b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Federación, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de Hermandades federadas. Todo esto se conservará en la sede de la Federación, nunca en casa particular.

- c) Llevar al día el libro registro de Hermandades federadas, en el que constará la fecha de alta y baja.
- d) Publicar el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Federación, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.
- f) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Consiliario y el Secretario Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Federación. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.
- h) Realizar y mantener actualizado el inventario (según modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Federación. Una copia de este inventario estará en la Secretaría de la propia Federación y otra se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Art. 37. - El Tesorero.

1. Al Tesorero corresponde la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.
2. - Las funciones del Tesorero son:
 - a) Llevar al día los libros de contabilidad.
 - b) Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
 - c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el Visto Bueno del Director Espiritual o Consiliario.
 - d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

e) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Federación. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Federación.

f) Disponer, junto al Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

g) Disponer la adecuada conservación y control de los enseres patrimoniales de la Federación.

Art. 38. - Las Vocalías.

Habrá, al menos, un vocal para cada una de estas actividades:

a) Cultos y espiritualidad.

b) Caridad y obra social.

c) Horarios e Itinerarios de las Hermandades Federadas.

d) Cultura y publicaciones.

e) Protocolo y Medios de Comunicación.

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Presidente y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine. El número de vocales no podrá superar, en ningún caso, al número de Hermandades federadas.

Art. 39. - Vocalía de Cultos y Espiritualidad.

1. Le corresponde la organización de las actividades de la Federación que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

La Federación buscará y establecerá los medios e instrumentos propios y necesarios de formación para sus hermanos, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de sus circunstancias.

2. Los Vocales estarán especialmente obligados a cuidar de que los miembros se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

3. La Federación, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual o Consiliario, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros, sobre todo a los representantes de Hermandades federadas, una formación cristiana integral.

4. Entre otras posibles actividades, fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado como ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

5. Corresponde a la Vocalía de Cultos y Espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Federación, el de promover el culto público, ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

6. La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son entre otros:

- a) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia, como Adviento y Cuaresma.
- b) El Vía Crucis.
- c) Los retiros y ejercicios espirituales.
- d) Las manifestaciones públicas.

7. La Vocalía de Cultos y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de las Hermandades Federadas. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Federación. Esta Vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Consiliario.

Art. 40. - Vocalía de Caridad y Obra Social.

1. - Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Obra Social:

- a) Crear verdaderas relaciones fraternas entre sus miembros.
- b) Concretar ayudas, en colaboración con Caritas Diocesana, o con alguna otra entidad eclesial.
- c) Organizar aquellos actos internos que fomenten la vida social y cultural de las hermandades federadas, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- d) Organizar actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Federación. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Art. 41. - Vocalía de Horarios e Itinerarios.

Los cometidos de la Vocalía de Horarios e Itinerarios son:

- a) Establecer, de común acuerdo con las federadas, los horarios e itinerarios que las mismas realizaran, en la Semana Santa de cada año.

b) Fijar el paso por Tribuna Oficial de todas y cada una de ellas y poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno los acuerdos adoptados para, posteriormente, dar cuenta de ello a la Cabildo General.

c) Convocar a las Hermandades y Cofradías que pudieran verse afectadas por la intención de alguna de cambiar el orden de paso por Tribuna Oficial, recabando la aceptación de las mismas. De no existir acuerdo entre las Hermandades y Cofradías que realiza su estación de penitencia en un mismo día, la Junta de Gobierno señalará el horario de paso por Tribuna Oficial de todas y cada una de ellas.

d) Velar por el cumplimiento de los horarios y itinerarios tanto por la Carrera Oficial como fuera de ella, de todas y cada una de las federadas, así como de cuantas normas sean dictadas por la Cabildo General y Junta de Gobierno.

e) Informar a la Junta de Gobierno, dentro de los quince primeros días siguientes al Domingo de Resurrección, de las incidencias habidas en las estaciones de Penitencia de todas y cada una de las hermandades federadas.

f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación, con la antelación suficiente, cualquier modificación en los horarios e itinerarios previamente aprobados, siempre que las mismas se produzcan por causa de fuerza mayor, para la adopción por aquella de las medidas necesarias.

g) En el caso de que alguna Hermandad o Cofradía de las federadas solicitara cambiar el día en el que realizar su Estación de Penitencia, vendrá obligada a comunicar, por escrito y razonadamente, a la Junta de Gobierno, el motivo por el que se solicita dicho cambio. Una vez estudiada por la Junta de Gobierno dicha solicitud, si esta lo cree oportuno, lo someterá a la aprobación de las Hermandades y Cofradías que hagan su Estación de Penitencia el día solicitado por aquella. Si existiera desacuerdo entre ellas, se celebrará una reunión de las afectadas en presencia del Vocal de Horarios e Itinerarios, decidiéndose por mayoría. En el caso de que la petición cursada fuese aprobada, se asignará a la Hermandad o Cofradía solicitante del orden en el que se realizará su paso por Carrera Oficial. En el supuesto de que no se llegara a un acuerdo, corresponderá a la Junta de Gobierno proponer, a la Cabildo General, lo que más convenga, para su aprobación o denegación.

h) Las Hermandades o Cofradías que soliciten el cambio de su día habitual de salida y así le sea concedido, perderán su antigüedad respecto a las del nuevo día señalado, excepto en el supuesto de que dicho cambio sea obligado por organismo superior.

Entre otras, una de las funciones en la Junta de Gobierno, junto con los demás componentes de la misma será:

- Proponer al Cabildo General la Carrera Oficial que habrán de observar todas las Hermandades y Cofradías federadas en sus Estaciones de Penitencia, así como dar cuenta a la misma de los horarios e itinerarios parciales de todas y cada una de ellas.

- Fijar el tiempo de paso por Carrera Oficial, arbitrando cuantas medidas procedan para el cumplimiento de lo establecido.
- En caso de discrepancia entre las Hermandades y Cofradías que realizan su Estación de Penitencia en un mismo día, se fijará hora de paso por Tribuna de cada una de ellas.
- Las Hermandades y Cofradías de nueva creación no podrán fijar en sus estatutos y reglamentos ni la hora ni el día en el que habrán de realizar su Estación de Penitencia, facultad que queda reservada a la Junta de Gobierno de la Federación.

Art. 42. - Vocalía de Cultura y Publicaciones.

Son funciones del Vocal de Cultura y Publicaciones:

- a) Organizar aquellos actos públicos que enaltezcan la Semana Santa de Guadix, tales como pregones, conferencias, proyecciones, recitales, conciertos musicales, concursos fotográficos etc., previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- b) Llevará un archivo de reportajes, publicaciones y notas de prensa, siempre que tengan relación con la Federación o con algunas de sus federadas.
- c) Coordinar las publicaciones que lleve a cabo la Federación de Cofradías, tales como la Revista oficial de la Semana Santa, Cartel oficial y la Guía de horarios e itinerarios, procurando que sea acorde a los valores que debe transmitir, así como solicitar a la Junta de Gobierno el nombramiento de colaboradores, si le fueran necesarios para la realización de tales funciones a tenor de los presentes Estatutos.
- d) Todas las funciones que le sean inherentes al cargo y que aparezcan en estos estatutos.

Art. 43. - Vocalía de Protocolo y Medios de Comunicación.

Las funciones del Vocal de Protocolo y Medios de Comunicación son los siguientes:

- a) Convocar a los medios de comunicación informándoles de los acuerdos adoptados por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno, una vez que estos hayan sido conocidos por aquella.
- b) Dar la mayor difusión al Cartel Oficial de la Semana Santa de Guadix de cada año y a aquellos actos que sean organizados por la Federación, facilitando cuanta información sea oportuna al respecto.
- c) Concertar las visitas de todo tipo que tenga que realizar o recibir la Junta de Gobierno.

d) La organización del protocolo en todos los actos oficiales de la Federación y cuantos la misma deba acudir en Corporación, en colaboración con el resto de miembros de la Junta de Gobierno y con los colaboradores que se nombre al efecto a tenor de los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 44.

1. La Federación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por el Cabildo General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.
3. Constituye el Patrimonio de la Federación los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

Art. 45.

La Federación es una institución eclesial sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las subvenciones, ayudas y los donativos con motivo de las actividades propias de la Federación.

Art. 46.

1. Teniendo en cuenta la particularidad de esta Federación de Cofradías que la conforman las Hermandades de la Semana Santa, y habida cuenta de que éstas ya realizan en sus respectivos ejercicios el destino de recursos para obras sociales y al no nutrirse esta entidad de recursos propios, sino de pequeñas donaciones de otras Instituciones, la Federación destinará para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y diocesana las cantidades que, oportunamente se pueda en función de los ingresos irregulares anuales, participando, dentro de sus posibilidades, en las Campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Cáritas, etc.

2. Prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posea o que utilice.

Art. 47.

Los bienes patrimoniales de la Federación deberán estar inscritos a nombre de la entidad. Las cuentas bancarias estarán abiertas a nombre de la Federación, con tres firmas reconocidas y mancomunadas, la del Presidente, la del Vicepresidente y la del Tesorero, y dos de ellas solidarias.

Los actos de administración extraordinaria se definirán por las cantidades establecidas, en cada momento, por la Conferencia episcopal española y aprobados por la Santa Sede.

Art. 48.- Presupuestos

a) La Junta de Gobierno de la Federación queda facultada y autorizada por medio de los presentes estatutos a una desviación máxima del 10 % del presupuesto aprobado, por Cabildo General, para su ejercicio.

b) Es competencia del Cabildo General conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno. Estarán a disposición de las Hermandades federadas en la Tesorería con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea correspondiente, donde podrá examinarlas. Una vez aprobadas deberán ser presentadas al Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis para su aprobación definitiva.

c) La Junta de Gobierno deberá aprobar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las

propuestas de enajenaciones y aquéllas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario.

De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los prejuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO VI
EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 49.

1. La Federación puede ser suprimida por el Obispo diocesano, por su propia voluntad, o a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Presidente y Junta de Gobierno.

2. En caso de supresión o extinción de la Federación de Cofradías, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno al Ordinario del lugar. Con respecto a aquellos bienes que hayan sido donados o cedidos por particulares, en virtud de Convenios

firmados, con copia autorizada en la Federación, dichos bienes pasarán a propiedad del autor de los mismos o de sus herederos legales, conforme se recoge en los respectivos convenios.

3. La Federación se extingue si cesa su actividad por espacio de cien años.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 50.

Una vez aprobados los presentes Estatutos por el Obispo diocesano se procederá a elaborar un Reglamento de Régimen Interno que será sometido a Cabildo General para su aprobación y posterior aprobación por el Ordinario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Art. 51.

Aprobados estos Estatutos por el Cabildo General, se someterán a la censura y aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, quedando derogados los que han regido anteriormente.

De ellos se dejará constancia en el Obispado de Guadix, así como a las Hermandades y Cofradías federadas, para su conocimiento y mejor cumplimiento de cuanto en ellos se recoge.

En Guadix a, 13 de julio del año 2012.